

Número 44.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día treinta de octubre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y cincuenta del viernes, día treinta de octubre del año dos mil quince, en el Despacho del Sr. Alcalde-Presidente de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, ausentándose de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente a partir del punto 2º.3, pasando a presidir la misma a partir de ese momento el 1er. Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, número 43, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el expediente sobre revisión de oficio de la compensación

realizada, de subvención a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba, con tributos de diversos contribuyentes.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa a la declaración de nulidad de la compensación realizada por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) el 10 de febrero de 2012, de subvención a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba, con tributos por importe de 4.771,40 €, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el fundamento jurídico III del Dictamen.

Asimismo, comunican que en el plazo de 15 días desde la adopción de la resolución consultada, se deberá comunicar al Consejo Consultivo, conforme determina el artº 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo.

El Sr. Secretario informa verbalmente que ha de elaborarse la propuesta por parte del Ayuntamiento, en base al Dictamen del Consejo Consultivo, para el próximo Pleno.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

2.2.- Comunicación de la Dirección General de Administración Local, dando traslado de Resolución por la que se modifica, con carácter definitivo, en el Registro Andaluz de entidades Locales, la inscripción relativa al Municipio de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Dirección General de Administración Local, dando traslado de Resolución por la que se modifica, con carácter definitivo, en el Registro Andaluz de entidades Locales, la inscripción relativa al Municipio de Rota.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

(Se ausenta el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, pasando a presidir la Sesión el 1er. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós)

2.3.- Publicación en el BOE del Real Decreto 952/2015, de 23 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

El Sr. Secretario General destaca que el régimen jurídico de la "Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y sus filiales se encuentra previsto en la disposición adicional vigésima quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que las califica como medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del

Estado, las comunidades autónomas y sus poderes adjudicadores, para quienes pueden prestar servicios en virtud de encomiendas de gestión.

En esta Disposición se establece, en su apartado 7, que las tarifas deben representar el coste real de realización de los trabajos encomendados.

Cabe destacar que la regla de no sujeción al IVA en vigor el pasado 1 de enero de 2015 y sólo es aplicable a las Administraciones Públicas, de forma que se excluyen las sociedades mercantiles, u otras entidades de derecho público que no reúnan los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

La aplicación de la reforma introducida por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, genera, en el caso de TRAGSA y sus filiales, una distorsión en el coste de las prestaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015 por las encomiendas de gestión que se encontrasen en curso o hubiesen finalizado en la fecha de aplicación de las nuevas tarifas adaptadas al cambio normativo que introduce la Ley 28/2014, de 24 de noviembre.

Expone dicho texto que la nueva redacción que se establece del artículo 3.9, tiene por objeto evitar en el futuro este tipo de situaciones, pero también evitar la distorsión concreta que introduce la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, para lo cual, se establece en la disposición transitoria única que la nueva redacción tenga efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015 para el supuesto que la misma recoge.

Por último resaltar que la Disposición Transitoria Única referente a la aplicación temporal establece en su apartado 2 que las tarifas aprobadas serán aplicables a las prestaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015 por las encomiendas de gestión que se encontrasen en curso o hubiesen finalizado en la fecha de aplicación del mencionado Acuerdo, con independencia de que tales encomiendas de gestión se hubiesen formalizado a partir del 1 de enero de 2015 o con anterioridad a esta fecha, previa la tramitación del correspondiente expediente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de ello.

2.4.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED] (Concejal [REDACTED]).

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. [REDACTED] de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED] (Concejal PSOE), contra Resolución de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2013, al punto 4º, por el que se conforma la resolución dictada por el mismo órgano de 2 de octubre de 2013, al punto 6º, que a su vez fue modificada por la resolución del día 9 de octubre de 2013, al punto 1º, por los que se acuerda encomendar la defensa de cargos y empleados públicos al Letrado D. [REDACTED] y la representación procesal a Dª [REDACTED], la cual estima parcialmente el recurso contra el mencionado Acuerdo de 27 de noviembre, que se modifica en el sentido de incluir que la asunción de los costes de defensa y representación de la Alcaldesa y el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior queda condicionado a la exculpación legal y con ello a la obligación de reintegro de las cantidades abonadas indebidamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado de la mencionada Sentencia a la Intervención Municipal, así como a D. [REDACTED].

2.5.- Decreto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. [REDACTED] de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de abono de complementación de destino del nivel 18, el cual tiene por desistido al recurrente, declarando la terminación del procedimiento.

2.6.- Decreto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra acuerdo de la Junta de gobierno Local de 4 de diciembre de 2013, al punto 4º.4, por el que se le impone sanción derivada del expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED], el cual tiene por desistido al recurrente, declarando la terminación del procedimiento.

2.7.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja promovido a instancias de Dª [REDACTED], en relación al mal estado de las playas.

Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, que dice:

"Hemos recibido el informe emitido por ese Ayuntamiento en el expediente de queja arriba indicado, promovido ante esta Institución por Dª [REDACTED].

Por nuestra parte hemos informado a la interesada, a tenor del contenido del mismo, de los procedimientos de control de la calidad del agua de baño en las playas de la localidad, y de los medios donde puede comprobar los resultados de las analíticas practicadas.

Igualmente le hemos trasladado el resto de la información que se nos ofrece, y le hemos indicado las vías que tiene a su alcance para formular quejas o sugerencias en esta materia.

A tenor de lo expuesto no observamos que en la actuación llevada a cabo por ese Ayuntamiento exista una infracción de alguno de los derechos y libertades por los que esta Institución viene obligada a velar, que nos permita la adopción de alguna de las medidas que prevé el artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución.

Agradeciéndole la atención prestada al informe emitido, le saluda atentamente."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 257, de 27 de octubre de 2015, del Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

El Sr. Secretario informa verbalmente que hemos recibido por parte del Ministerio el Calendario de Actuaciones en materia de Elecciones Generales para Diputados y Senadores, proponiendo que el próximo sorteo para los miembros de las mesas sea el lunes 23 de noviembre de 2015, a primera hora de la mañana, para que de tiempo a notificar a los futuros Presidentes y Vocales, así como a los Suplentes de las Mesas Electorales en Rota.

2.9.- Comunicación de la Oficina del Censo Electoral, en relación con la prestación del servicio de consultas de las listas electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Oficina del Censo Electoral, en relación con la prestación del servicio de consultas de las listas electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2015, indicando que deberá comenzar el día 2 de noviembre de 2015 hasta el día 9 de noviembre de 2015, ambos inclusive.

El Sr. Secretario informa verbalmente que es conveniente darle la máxima difusión y publicidad a esta exposición pública, para que los ciudadanos comprueben que están debidamente inscritos en el censo y puedan votar y, en caso contrario, presentar las reclamaciones convenientes para subsanar los defectos.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

2.10.- Publicación en el BOE de Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 255, de 24 de octubre, páginas 100224 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que cabe resaltar el artículo 47 relativo a la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, en el que se describe ampliamente los motivos por los cuales se pueden llevar a cabo los mismos.

Igualmente, destacar:

-la Disposición Adicional decimoquinta relativa a la aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones Públicas.

-la Disposición Adicional decimosexta dedicada a la aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público.

Por último, hacer especial hincapié en la Disposición Adicional Decimoséptima referente a la suspensión del contrato de trabajo y reducción de jornada en las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Área de Personal.

2.11.- Publicación en el BOE del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

El Sr. Secretario General da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 255, de 24 de octubre, páginas 100309 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Por el Sr. Secretario General se destaca que este texto refundido mantiene en la Ley de Empleo las políticas activas de empleo como verdaderas herramientas de activación frente al desempleo y el Sistema Nacional de Empleo, como un conjunto de estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo y tiene como objetivo aclarar y armonizar la norma y dotarla de una estructura más ordenada.

Aparte de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, ese texto refundido integra disposiciones de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo; Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medida surgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo y Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Hay que destacar los siguientes cambios en aras de la armonización:

- Adapta las referencias normativas a la denominación actual de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, nombre atribuido por el Real Decreto-Ley 3/2011.
- Recoge la terminología implantada por la Ley que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, desapareciendo la referencia a "la formación ocupacional y continua" y sustituyendo la misma por el término más amplio de "formación profesional para el empleo en el ámbito laboral".
- Prevé expresamente la novedad introducida por la Reforma Laboral en materia de políticas activas, en el sentido de realizarse una evaluación continuada de las mismas para dotar de mayor transparencia al sistema.

Por último resaltar que la presente disposición entrará en vigor el 13 de noviembre de 2015.

2.12.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación del Plan de Etapas de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbanizable ordenado sector R2 de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 207, de 28 de octubre de 2015, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación del Plan de Etapas de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en el suelo urbanizable ordenado sector R2 de Rota.

El Sr. Secretario informa que transcurrido los 20 días de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado caso de no presentarse alegación alguna, debiendo publicarse íntegramente en el BOP para su entrada en vigor.

2.13.- Pésame a funcionario eventual por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del padre del funcionario eventual D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE D. [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED].

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se remite propuesta de incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], incoado a instancias de D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

Es conocida la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 16 de octubre de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“Informe de la Asesoría Jurídica en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED] formulada por D. [REDACTED] en representación de [REDACTED].

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], en representación de Mapfre Familiar, mediante la que interesa indemnización por los daños sufridos en vallado de la Comunidad de Propietarios

Urbanización Virgen del Mar, nº [REDACTED], motivado, al parecer, por la caída sobre el mismo de un árbol del parque público.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, EN RELACION CON SOLICITUD DE [REDACTED], INTERESANDO DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRAS DE REFORESTACION DEL PARQUE LAGUNA DEL MORAL.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente relativo a la propuesta de devolución de garantía definitiva correspondiente al contrato de obras de reforestación del Parque Laguna del Moral, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 2 de noviembre del año 2010, al punto 14º del orden del día, acordaba adjudicar definitivamente las obras de reforestación del parque Laguna del Moral, a la empresa [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]), correspondiéndole a esta cantidad un IVA de [REDACTED] €, por lo que el importe total de adjudicación, IVA incluido, ascendía a [REDACTED]).

En fecha 26 de noviembre de 2010 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por la empresa contratista la documentación previa, entre ellas, la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, ascendente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo a la cantidad de [REDACTED] €) carta de pago de fecha 20/10/2010 y nº de operación [REDACTED] en la Tesorería – Intervención Municipal.

En fecha 20/06/2013 y con número de entrada [REDACTED] en el Registro General Municipal, la empresa adjudicataria solicitaba la devolución de la indicada garantía.

Que consta en el expediente los siguientes informes:

- Informe favorable del Técnico de Gestión y Planeamiento Urbanístico y redactor del Proyecto de Obras, D. [REDACTED] de fecha 16/10/2013.
- Informe favorable de Sra. Tesorera Municipal Accidental, Dª [REDACTED], de fecha 15/04/2015.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 9 de octubre de 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista [REDACTED] (N.I.F. [REDACTED]), por importe de [REDACTED] €), correspondiente al contrato de obras de reforestación del Parque Laguna del Moral.

Segundo: Dar traslado a la empresa concesionaria, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha de 26 de noviembre de 2010 se formalizó contrato con el [REDACTED], para el contrato de las obras de reforestación del parque Laguna del Moral del término municipal de Rota, por un importe de [REDACTED] IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto, habiéndose constituido con fecha 20 de octubre de 2010 la correspondiente garantía definitiva del contrato, por la cantidad de [REDACTED] €, siendo registrado en el concepto [REDACTED] con el número de operación [REDACTED]. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación en relación al artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2º.- Que el artículo 205.1 de la LCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 205.2 de la LCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que no consta acta de recepción.

3º.- Que el artículo 205.3 de la LCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

Que en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares se establece un plazo de garantía de un año a contar de la recepción del mismo.

4º.- El artículo 90.1 de la LCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 90 de la LCSP establece que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de

las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

5º.- Que se ha emitido informe de fecha 16 de octubre de 2013, por parte del Técnico de Gestión y Planeamiento Urbanístico, D. [REDACTED], donde se concluye a efectos de la devolución de la garantía que "A la vista de la inspección realizada y en lo referido a la materia de mi competencia, se informa favorable a la devolución de los avales que garantizan estas obras, al no encontrarse ninguna deficiencia por vicio oculto tras el año de garantía."

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Técnico de Gestión y Planeamiento Urbanístico, D. [REDACTED] y habiendo transcurrido más de un año desde la terminación del contrato, por ello y de conformidad con el artículo 90.5 de la LCSP, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de los informes obrantes en el expediente, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista [REDACTED] (N.I.F. [REDACTED]), por importe de [REDACTED], correspondiente al contrato de obras de reforestación del Parque Laguna del Moral.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA APROBACIÓN DE PLIEGO DE CLAUSULA ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y PLATAFORMAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Por el Técnico de Contratación se remite expediente para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y plataformas en los edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2015, al punto 5º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y plataformas en los edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota,

mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley, con un precio base de licitación de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS ANUALES (18.360,00 €) más IVA y una duración del contrato de dos años con opción a prórroga de un año más, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato de servicio de mantenimiento de ascensores y plataformas en los edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar el referido expediente.

I. Objeto y naturaleza

Se trata de un expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y plataformas en edificios municipales del Ayuntamiento de Rota.

Que tiene la naturaleza de un contrato de servicios, conforme establecen los artículos 5.1 y 10 y categoría 1 del anexo II del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a) del TRLCSP tiene carácter administrativo.

II. Procedimiento Administrativo

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad, según lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación.

En cuanto a la publicidad el artículo 177.2 del TRLCSP establece que: "2. Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que

puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos." Por ello no sería obligatoria la publicidad en este expediente.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Que consta informe de fecha 22 de septiembre de 2015 de D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial sobre los criterios de valoración, que transcribe literalmente los citados criterios concluyendo que: "... a juicio de quien suscribe, se considera que los criterios son adecuados y proporcionados para identificar la oferta más ventajosa." A nuestro juicio debe justificarse la utilización de cada uno de los criterios de valoración.

III. Competencia para contratar y mesa de contratación.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2015 a la Junta de Gobierno Local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

Asimismo, deberá aprobarse por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, y el órgano correspondiente de SURSA.

Que la composición y régimen correspondiente de las mesas de contratación está regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el apartado 10.2 del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de contratación Permanente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la disposición adicional segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 27 de julio de 2015, al punto 5º.

No consta aprobación de inicio de expediente por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, y por el órgano correspondiente de SURSA.

- El PCAP y el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117, están firmados por el Delegado de Servicios Municipales y el Ingeniero Técnico Industrial, respectivamente.

- Que no consta propuesta de aprobación del PCAP y PPT del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Municipales.

- Informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 20 de agosto de 2015 con el visto bueno de la Secretaría General manifestando que el PCAP se ajusta al TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación.

- Que se han expedido por la Intervención certificados de existencia de saldo de crédito disponible y adecuado mediante documentos contables de retención de crédito números [REDACTED] del Ayuntamiento y 22015/1019 de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, correspondientes al ejercicio 2015, constando lotus de SURSA de fecha 14/7/15 donde confirma la existencia de crédito hasta el 31/12/15. Los gastos de los organismos Autónomos y sociedades deberán aprobarse y asumirse por los mismos, aunque teniendo en cuenta que el día 31 de diciembre de 2015 se disolverán, estos deberán asumir los gastos que se produzcan hasta final de año, siendo a partir del 1 de enero de 2016 del Ayuntamiento.

Que se trata de un gasto plurianual conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

Según los artículos 174.2.b) del TRLRHL y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

La autorización y el compromiso se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme determinan los artículos 174.1 del TRLRHL y 79.2 del Real Decreto 500/1990.

V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP en relación al anexo I establece, que a efectos de la licitación se fija como presupuesto base de licitación el siguiente:

"Se fija como precio anual del contrato la cantidad de [REDACTED] €), más IVA (21%), que asciende a la cantidad de [REDACTED], haciendo un total de [REDACTED], pudiendo ser mejorada a la baja, no admitiéndose las que excedan de dicha suma. El precio por ascensor o plataforma es de [REDACTED] IVA EXCLUIDO."

En el Anexo I se establece la periodicidad de las facturas.

Consta en el expediente valoración del Jefe de Compras de fecha 8/7/15 para la determinación del precio de licitación, aunque no aparece informe técnico en los términos establecidos por el artículo 87.1 del TRLCSP.

En cuanto a la forma de pago, en el Anexo I hace referencia a que el abono del precio correspondiente al servicio objeto de la presente contratación se efectuará dentro del plazo fijado en el artículo 216 del TRLCSP.

VI. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La cláusula 5 del PCAP en relación con el anexo I establece una duración de dos años, que se podrá prorrogar por un año más.

VII. GARANTIAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En el anexo I del PCAP figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. "Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas."

En el PCAP y PPT en su Anexo I consta un plazo de garantía de tres meses.

VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

"4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euro del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente."

Asimismo, los apartados 5 y 6 del mismo artículo establecen que:

“5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. la Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan a dichos apartados artículo 212 del TRLCSP.

Que el trámite de inicio del expediente no ha sido acordado por la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte y por la Sociedad Municipal.

Es cuanto tengo a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato de servicio de mantenimiento de ascensores y plataformas en los edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE AUTOTURISMO NUM. [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de Turismo de este Ayuntamiento, eleva a esta Junta de Gobierno Local, petición formulada por el titular de la licencia de autoturismo nº [REDACTED], D. [REDACTED] de transmitir la mencionada licencia a D. [REDACTED], una vez visto informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, lo cual eleva a esa Junta de Gobierno para su aprobación.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, que a continuación se transcribe:

“Legislación aplicable:

- Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles.
- Reglamento Municipal del Servicio Público Urbano de Autotaxis, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 17 de octubre de 2013, publicado en el BOP, nº 219 de 15 de noviembre.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobados por Real Decreto 17 de junio de 1.955.

Primero: Se tiene conocimiento por escrito presentado en Oficina de Atención del Ciudadano, el día 15 del pasado mes de septiembre y registrado bajo el número de entrada [REDACTED], que D. [REDACTED], titular de la licencia nº [REDACTED] de autoturismo solicita autorización para transmisión de la referida licencia al trabajador asalariado D. [REDACTED].

Segundo: Visto los antecedentes obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, resulta que consultado el Registro Municipal de Licencias de Autoturismo, así como los antecedentes obrantes en la misma, D. [REDACTED], se encuentra en posesión de la referida licencia por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de julio de 1985.

Tercero: Esta licencia en la actualidad se encuentra en vigor conforme establece el artículo 2.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª de este capítulo.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transportes.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos, libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulte suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio."

Cuarto: Concretando en expediente de la mencionada licencia, de la que es titular D. [REDACTED], por acuerdo de Junta de Gobierno Local, del día 3 de julio del año en curso, dicho titular no explota

directamente dicha licencia, sino que lo hace a través del asalariado D. [REDACTED].

Quinto: Conforme resulta de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de concluirse que, en efecto, el servicio de taxi no es, meramente una actividad privada de interés general sino que se trata de un servicio público impropio o virtual, pero que además, se trata también de un servicio reservado al municipio, y con ello con independencia de que se preste por particulares, se reserva al municipio la titularidad de dicho servicio. Es de considerar que el servicio de autoturismo es una gestión indirecta del servicio de titularidad municipal, concretamente se trata de una concesión administrativa, conforme establece el artículo 114.2.b) del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporación Locales.

Sexto: La explotación de dicha concesión, viene regulada por el artículo 16 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Con carácter general las licencias de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente del presente artículo.

2.- Excepcionalmente los Ayuntamientos y entes competentes para el otorgamiento de las licencias de autotaxi podrán establecer en sus Ordenanzas reguladoras del Servicio o en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicada”.

Séptimo: En este caso en concreto, D. [REDACTED], por motivos de salud se encuentra en estos momentos imposibilitados para la explotación directa de la mencionada licencia y además se encuentra amparado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero en lo referente a la transmisión de la misma, recogiendo el mencionado artículo siguiente:

“Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actos “Inter vivos”, o “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

“La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla Inter.vivos solicita autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisión específico.”

“El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiriera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que

se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.”

“No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de autotaxi, sin que, previamente se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 10 del mencionado Decreto de la Junta de Andalucía.”

En base a lo dispuesto y centrándonos en este caso en concreto que nos ocupa, puede afirmarse que esta licencia se encuentra en vigor al haber pasado de manera favorable la revisión anual estipulada en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi, realizada por la Delegación de Policía Local, durante los días 13 al 17 de abril, según informe emitido por el agente de la Policía Local número [REDACTED], así como D. [REDACTED], asalariado de la mencionada licencia, posee los requisitos para ser adjudicatario de la misma conforme al artículo 23 de la mencionada Ordenanza, si bien este informe elaborado por este Secretario que suscribe se eleva a esta Junta de Gobierno, órgano competente para adjudicar o transmitir las licencias de autoturismo, artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, conceder autorización a D. [REDACTED], para transmitir la licencia de autoturismo nº [REDACTED] de la que es titular a D. [REDACTED].

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE HÍPICA.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Jesús Torres Hurtado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El jinete roteño, [REDACTED] ostenta un currículum deportivo en la modalidad de Doma Vaquera certificado por la Real Federación Española de Hípica (se adjunta fotocopia de este documento).

El 7 de enero de 2009 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento petición por parte de D. [REDACTED] solicitando a la Junta de Gobierno para que las instalaciones de la Escuela Municipal de Hípica se denomine con el nombre del jinete [REDACTED].

El 26 de febrero de 2009 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento petición por parte de la Peña Dosa de adhesión a la propuesta de D. [REDACTED].

El 25 de marzo de 2009 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento aportación por parte de la Peña Dosa de [REDACTED] firmas de adhesión y Acta de la Asamblea en la que se aprueba el apoyo a la petición.

Por lo que, solicito a esta Junta de Gobierno Local:

1.- Se acepte la propuesta popular y en consecuencia, nombrar a la Escuela Municipal de Hípica con el nombre del jinete [REDACTED]

2.- Que el Acto de nombramiento de la Escuela se encaje dentro de la Programación de la Feria de Primavera de 2016.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aceptar la propuesta popular y en consecuencia, nombrar a la Escuela Municipal de Hípica con el nombre del jinete [REDACTED].

2º.- Que el Acto de nombramiento de la Escuela se encaje dentro de la Programación de la Feria de Primavera de 2016.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA LA AMPLIACIÓN DE GASTOS EN AYUDAS DE LIBROS Y /O MATERIAL ESCOLAR DEL CURSO 2015/2016.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes M^a Couñago Mora, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que en Junta de Gobierno Local del pasado día 25 de septiembre de 2015, al punto 12º.1 de urgencias, aprobó el presupuesto para este curso escolar 2015/2016 para ayudas de libros y/o material escolar, por la cantidad de 5.000 €, tal y como está previsto en la Ordenanza Municipal de Ayudas Sociales Municipales, Título V, Capítulo I, artículo 7.

Que una vez estudiadas las solicitudes presentadas en la Comisión Municipal de Ayudas de libros y/o material escolar, el cómputo de todas aquellas solicitudes que cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, asciende a un total de 6.548,43 €, estando todavía pendiente de ver en la Comisión varias ayudas que están pendientes de documentación, así como las variaciones que se puedan producir en estas propias ayudas, lo que conllevaría una variación en el importe total acumulado hasta la fecha.

Por tanto, se solicita a esta Junta de Gobierno Local, que tras la fiscalización de la Intervención Municipal, se apruebe el déficit para atender a todas aquellas solicitudes, que en principio cumplen todos los requisitos para ser beneficiarias de esta ayuda."

A continuación, se conoce el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

- Concepto: Propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales para ampliación de gastos en ayudas de libros y/o material escolar del curso 2015/2016.
- Importe: Mil quinientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (1.548,43 €).

Aplicación presupuestaria y proyecto de gastos

- Presupuesto: De la Administración General del Ayuntamiento.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Proyecto de gastos: [REDACTED].

Legislación aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).
- Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).
- Título V "Ayudas de libros y/o material escolar" de la Ordenanza Municipal de Ayudas Sociales (en adelante OMAS).

Con respecto a la propuesta y, a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1.- Que con fecha 22 de septiembre de 2015, esta Intervención informó propuesta de gastos por este concepto por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), siendo aprobada ésta mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2015, al punto 12º.1 de urgencias.

2.- Que el artículo 7 del Título V de la OMAS establece que "El importe total de estas subvenciones asciende a cinco mil euros (5.000,00 €) anuales y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, quedando sujeto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio".

3.- Que el artículo 12 del Título V de las OMAS señala que el plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de julio de cada año, habiéndose recibido esta propuesta de ampliación con fecha 15 de octubre de 2015.

4.- Que procede la modificación de los artículos citados en los dos apartados anteriores del Título V de la OMAS.

5.- Que al no mencionarse en la propuesta el pago a justificar como forma de pago, tal y como se aprobó en la primera concesión de este tipo de ayudas, se entiende que se efectuará el pago de forma ordinaria a las librerías y que por parte de éstas se presentarán facturas por el importe total de 1.548,43 euros.

6.- Que existe crédito adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número [REDACTED] por importe de [REDACTED] expedido con esta misma fecha por esta Intervención.

En los términos precedentes queda redactado el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, aprobar el déficit para atender a todas aquellas solicitudes, que en principio cumplen todos los requisitos para ser beneficiarias de esta ayuda.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

No se somete ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,